REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PRIMERA MODIFIACIÓN SONDAJES GEOTÉCNICOS LAS GUIAS".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 100 / P

COPIAPÓ, 03 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Carta G18-436 de fecha 17 de agosto de 2018, cargada a la plataforma de e-pertinencias con fecha 22 de agosto de 2018, e ingresada ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, con fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual la Sra. Sandra Moreira y el Sr. Ariel Scharfstein, en representación de NuevaUnión SpA. (en adelante "el Proponente"), consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"Primera Modificación Sondajes Geotécnicos Las Guías"** (en adelante "el Proyecto").

2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante del SEA Atacama; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción del proyecto **"Primera Modificación Sondajes Geotécnicos Las Guías"**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

   - La construcción de caminos de acceso a dos sondajes geotécnicos denominados SG-02 y SSCI-05, los cuales están contenido dentro de un programa de 22 sondajes geotécnicos en la quebrada Las Guías, Cortadera, ambas afluentes de la quebrada Algarrobal.

   - Los trazados de cada camino, cuyas coordenadas UTM de referencia son E: 369.084 y N: 6.845.397 (huso 19, Datum WGS84), tendrán una longitud total de 411 metros y 1.162 metros para el sondaje SSCI-05 y SG-02, respectivamente, y en ambos casos tendrán un ancho de 4 metros. Para el caso del camino de acceso al sondaje SSCI-05, con dirección norte, se intervendrá una superficie de 1.644 m2, y en el caso del camino de acceso al sondaje SG-02, de dirección noroeste y luego norte, se intervendrán 4.648 m2. A continuación, se presenta una figura con los trazados mencionados anteriormente:

Figura 1: Trazado propuesto para sondaje SSCI-05 (Definido como "Camino proyecto modificado").

Fuente: Basado en Figura 3 de antecedentes proporcionados en consulta de pertinencia.

Figura 2: Trazado propuesto para sondaje SG-02 (Definido como "Camino proyecto modificado").

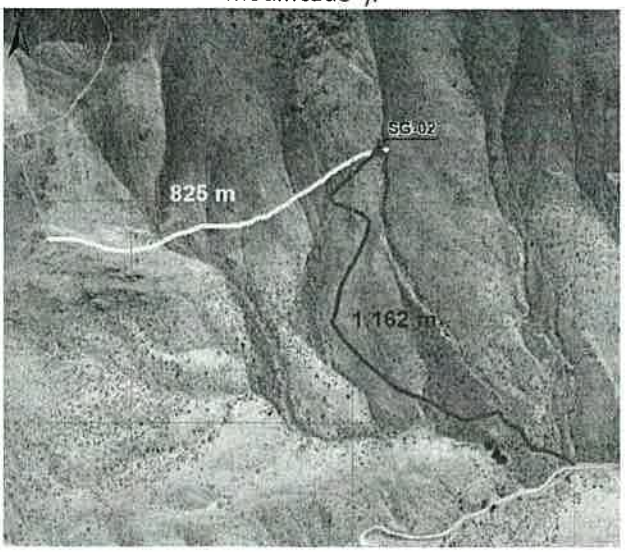

Fuente: Basado en Figura 4 de antecedentes proporcionados en consulta de pertinencia.

- El Proyecto está ubicado en un área rural, distante a unos 40 km de la ciudad de Vallenar, dentro del predio superficial denominado "Estancia Jarilla Lote A", a una altitud situada entre los 1.200 m.s.n.m y los 1.800 m.s.n.m; cercanos al campamento Relincho. Este sector pertenece a la comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama y su acceso es posible a través de caminos existentes.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **"Primera Modificación Sondajes Geotécnicos Las Guías"** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

   Literal *e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

   e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

4. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Primera Modificación Sondajes Geotécnicos Las Guías" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

   4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.7) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

   De acuerdo a la revisión de los antecedentes proporcionados, es posible señalar que el presente Proyecto corresponde a la construcción de dos caminos de acceso a dos plataformas de sondaje geotécnico, de 4 metros de ancho, obras que no cumplen con los presupuestos para que sean enmarcada dentro de la hipótesis de autopista, conforme lo dispone el literal e.7) del artículo 3 del RSEIA.

5. Por último, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental", el presente acto se traduce en un dictamen o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, da cuenta de una opinión respecto de si la ejecución de un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse de manera previa y obligatoria al SEIA, por lo que, es preciso aclarar, la hipótesis de modificación de proyecto resulta aplicable sólo a los proyectos que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Primera Modificación Sondajes Geotécnicos Las Guías" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Sandra Moreira y Ariel Scharfstein, en representación de NuevaUnión SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/JBS/MEZ

Distribución:

- Sres. Sandra Moreira y Ariel Scharfstein, en representación de NuevaUnión SpA., Av. Apoquindo N°4501, oficina 703, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, Archivo SEA, PERTI-2018-2160.